

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0680-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n° 594-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional De Telecomunicaciones – PRONATEL, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 104,73 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Rapayan, provincia de Huari, departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral n° P37045745 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz, Zona Registral n° VII – Sede Huaraz, asignado con CUS n° 184662 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 1392-2023-MTC/24.11, presentado el 14 de junio de 2023 [S.I. n° 15235-2023 (foja 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, Norma Ana Sofía Trece Gallardo (en adelante, “PRONATEL”), solicita la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

Legislativo n° 1192, requerido para la ejecución de la red de transporte del proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ancash” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 5 al 10); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 917437-2023 (fojas 13 al 15); **c)** informe de inspección técnica (foja 17); **d)** panel fotográfico (fojas 19 y 20); **e)** plano perimétrico y de ubicación con sus respectivas memorias descriptivas de “el predio” y del remanente (fojas 21 al 29); **f)** plano diagnóstico (foja 31); y, **g)** certificado literal de la partida registral n° P37045745 (fojas 33 al 35).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 02751-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de junio de 2023 (foja 80), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° P37045745 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz de la Zona Registral n° VII – Sede Huaraz, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PRONATEL”, mediante el Informe Preliminar n° 00814-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de julio de 2023 (fojas 82 al 88), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el lote 9 de la manzana M del Centro Poblado Rapayan, distrito de Rapayan, provincia de Huari, departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral n° P37045745 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz; **ii)** corresponde a un área de equipamiento urbano destinado a servicios comunales, de conformidad con el cuadro general de distribución de áreas del Plano Trazado y

Lotización n° 0128-COFOPRI-2010-OZANCH inscrito en el asiento 00003 de la partida registral n° P37045538 (antecedente registral de la partida registral n° P37045745); **iii**) no cuenta con zonificación asignada; **iv**) se encuentra ocupado por la edificación de un nodo de distribución de la Red de Transporte correspondiente a “el proyecto”, en posesión de la empresa YOFC Perú S.A.C., información que es corroborada con la imagen satelital del Google Earth de fecha 15 de enero de 2023; por lo que “el predio” constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y su uso; **v**) no se advierte proceso judicial ni solicitud de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio rural, comunidad campesina, población indígena, zona o monumento arqueológico, concesiones mineras, redes de distribución eléctrica, quebradas, fajas marginales, ni áreas naturales protegidas; **vi**) en el asiento 00002 de la partida registral n° P37045745, se encuentra inscrita la afectación en uso del lote inscrito en la referida partida a favor de la Municipalidad Distrital de Rapayan, por un plazo indefinido con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones; situación que es advertida por “PRONATEL”, toda vez que solicita la extinción del referido derecho respecto del área de “el predio”; y, **vii**) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” y el remanente que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, se concluye que “PRONATEL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

9. Que, en atención a lo señalado en el ítem iv) del considerando precedente, cabe precisar que en el Plan de Saneamiento físico legal e Informe de Inspección Técnica, se indica que “el predio” tiene como poseedor a la empresa YOFC Perú S.A.C., en virtud al Contrato de Financiamiento No Reembolsable del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la Región Ancash”. Y, en virtud a la Octava Adenda y el Acta de Acuerdo n° 2 suscrita con “PRONATEL”, esta última, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, puede realizar todos los procedimientos establecidos en el “Decreto Legislativo N° 1192” para la adquisición o saneamiento de predios, siendo, en el presente caso, el predio denominado “RAPAYAN”, signado con el código interno n° T2239_AN_RAPAYAN, de la Red de Transporte correspondiente a “el proyecto”.

10. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el sub numeral 13 del numeral 13.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia n° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento de los siguientes proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones (...) 13. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ancash (...)”*.

11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito del predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

12. Que, adicionalmente, cabe precisar que en el Oficio n° 1392-2023-MTC/24.11 señalado en el segundo considerando de la presente resolución, así como, en el numeral 1.5 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, “PRONATEL” indicó que mediante el artículo 4° del Decreto de Urgencia n° 041-2019, se habilitó excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, directamente o a través de quien este determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el “Decreto Legislativo n° 1192”, así como, las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, contenidos en el artículo 3° del mismo marco legal así como a aquellos comprendidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad indicados en el Decreto de Urgencia n° 041-2019, como es el caso de “el proyecto”.

13. Que, además, en el numeral 1.9 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, “PRONATEL” precisó que según lo señalado en el artículo 23° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de

Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial n° 311-2020 MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial n° 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la Unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones.

14. Que, por su parte, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que, en el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrados y determina si es posible su coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requerirá de forma expresa, en su solicitud de transferencia de propiedad, la extinción de los derechos reales que corresponda. En este caso, la “SDDI” se encuentra facultada para declarar por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso u otros derechos reales otorgados sobre los predios o inmuebles estatales materia de la solicitud, en la misma resolución de transferencia de propiedad

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, así como, de lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Rapayan, inscrita en el asiento 00002 de la partida registral n° P37045745 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz y aprobar la transferencia de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, reasignando su uso, para destinarlo al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ancash”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PRONATEL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PRONATEL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°² de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, “Decreto de Urgencia n° 041-2019”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN**, respecto del área de 104,73 m², inscrita en el asiento 00002 de la partida registral N° P37045745 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz, Zona Registral n° VII– Sede Huaraz, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del 104,73 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Rapayan, provincia de Huari, departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral n° P37045745 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz, Zona Registral n° VII – Sede Huaraz, asignado con CUS n° 184662, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 2° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** para que sea destinado al proyecto denominado: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ancash".

Artículo 4°.- La Oficina Registral de Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° VII – Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

PAOLA BUSTAMANTE GONZALES
Subdirector (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACIÓN

(MD PIND-04-2023-PRAN)

- 1. **PROYECTO** : INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN ANCASH
- 2. **CÓDIGO DE PLANO** : PIND-04-2023-PRAN
- 3. **DENOMINACIÓN** : T2239_AN_RAPAYAN
- 4. **SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales – DAPA, del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PRONATEL – MTC.

5. **UBICACIÓN**

LOCALIDAD : Centro Poblado Rapayan, Mz. M, Lote 9
 DISTRITO : RAPAYAN
 PROVINCIA : HUARI
 DEPARTAMENTO : ANCASH

6. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

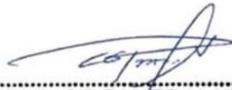
Sistema de Coordenadas : UTM
 Datum : WGS84
 Zona : 18 Sur

7. **ANTECEDENTES:**

El predio materia de Independización y Transferencia de Dominio a favor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC, forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la Partida Electrónica N° P37045745 de la Oficina Registral de Huaraz, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz. El predio matriz cuenta con un área total de 942.75 m² y se encuentra inscrito a nombre del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

8. **ZONIFICACIÓN**

Sin zonificación asignada.


 CARLOS PANTOJA VIDAL
 ING. GEÓGRAFO
 CIP N° 105434
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
 Central telefónica (01) 488-0940
 www.gob.pe/pronatel



BICENTENARIO DEL PERÚ
 2021 - 2024





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
FRENTE	Lado A-B con: 6.59 m Lado B-C con: 0.38 m	Jr. Francisco Bolognesi
DERECHA	Lado F-A con: 14.83 m	Centro Poblado Rapayan, Mz. M, Lote 9 (Remanente)
IZQUIERDA	Lado C-D con: 15.43 m	Centro Poblado Rapayan, Mz. M, Lote 9 (Remanente)
FONDO	Lado D-E con: 3.66 m Lado E-F con: 3.21 m	Centro Poblado Rapayan, Mz. M, Lote 9 (Remanente)

10. ÁREA Y PERÍMETRO

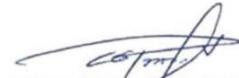
El área encerrada dentro de la poligonal descrita tiene una extensión total de **104.73 m²** y un perímetro con una longitud de **44.10 m**.

11. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA A INDEPENDIZAR (DATUM: WGS84)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.59	101°18'58"	306713.7881	8982368.5519
B	B-C	0.38	150°12'18"	306718.1953	8982363.6510
C	C-D	15.43	108°28'44"	306718.2747	8982363.2830
D	D-E	3.66	99°3'51"	306705.0005	8982355.4176
E	E-F	3.21	170°52'39"	306702.6620	8982358.2331
F	F-A	14.83	90°3'30"	306701.0306	8982360.9927

AREA = 104.73 m²
 PERIMETRO = 44.10 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA A INDEPENDIZAR (DATUM: PSAD56)		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	306939.2341	8982739.3949
B	306943.6413	8982734.4940
C	306943.7207	8982734.1260
D	306930.4465	8982726.2606
E	306928.1080	8982729.0761
F	306926.4766	8982731.8357


CARLOS PANTOJA VIDAL
 ING. GEÓGRAFO
 CIP N° 105434
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ

12. OBSERVACIONES

La presente documentación técnica ha sido elaborada en base al levantamiento topográfico del Predio y colindantes realizado con puntos geodésicos enlazados a la Red Geodésica Nacional.

Lima, junio de 2023





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO REMANENTE

(MD PREM-05-2023-PRAN)

1. **PROYECTO** : INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN ANCASH
2. **CÓDIGO DE PLANO** : PREM-05-2023-PRAN
3. **DENOMINACIÓN** : LOTE 9 (REMANENTE)
4. **SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales – DAPA, del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PRONATEL – MTC.

5. **UBICACIÓN**

LOCALIDAD : Centro Poblado Rapayan, Mz. M, Lote 9 (Remanente)
 DISTRITO : RAPAYAN
 PROVINCIA : HUARI
 DEPARTAMENTO : ANCASH

6. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

Sistema de Coordenadas : UTM
 Datum : WGS84
 Zona : 18 Sur

7. **ANTECEDENTES:**

Luego de la independización del predio denominado T2239_AN_RAPAYAN a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, el área del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P37045745 de la Oficina Registral de Huaraz, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, queda reducida a 838.02 m² y se encuentra inscrito a nombre del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN

8. **ZONIFICACIÓN**

Sin zonificación asignada


 CARLOS PANTOJA VIDAL
 ING. GEÓGRAFO
 CIP N° 105434
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CÓDIGO N° 004899VCPZRIZ





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDEROS	MEDIDAS PERIMETRICAS	COLINDANTES
FRENTE	Lado A-B con: 6.41 m Lado B-C con: 14.83 m Lado C-D con: 3.21 m Lado D-E con: 3.66 m Lado E-F con: 15.43 m Lado F-G con: 0.93 m	Jr. Francisco Bolognesi, Predio T2239-AN-RAPAYAN (Independizado a favor del MTC)
DERECHA	Lado Q-R con: 6.40 m Lado R-S con: 21.25 m Lado S-A con: 23.90 m	Centro Poblado Rapayan, Mz. M, Lote 10 Centro Poblado Rapayan, Mz. M, Lote 1
IZQUIERDA	Lado G-H con: 9.25 m Lado H-I con: 9.55 m Lado I-J con: 1.25 m Lado J-K con: 8.32 m Lado K-L con: 3.85 m Lado L-M con: 3.00 m Lado M-N con: 2.55 m Lado N-O con: 5.80 m	Centro Poblado Rapayan, Mz. M, Lote 2 Centro Poblado Rapayan, Mz. M, Lote 3 Centro Poblado Rapayan, Mz. M, Lote 4 Centro Poblado Rapayan, Mz. M, Lote 5 Centro Poblado Rapayan, Mz. M, Lote 8
FONDO	Lado O-P con: 13.60 m Lado P-Q con: 14.60 m	Jr. San Juan

10. ÁREA Y PERÍMETRO

El área encerrada dentro de la poligonal descrita tiene una extensión total de **838.02 m²** y un perímetro con una longitud de **167.79 m**.

11. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA REMANENTE								
PERIMETRICO				DATUM: WGS84 ZONA: 18 SUR		DATUM: PSAD56 ZONA: 18 SUR		
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
A	A-B	6.41	110°44'34"	306709.5024	8982373.3176	306934.9484	8982744.1606	
B	B-C	14.83	78°41'2"	306713.7881	8982368.5519	306939.2341	8982739.3949	
C	C-D	3.21	269°56'30"	306701.0306	8982360.9927	306926.4766	8982731.8357	
D	D-E	3.66	189°7'21"	306702.6620	8982358.2331	306928.1080	8982729.0761	
E	E-F	15.43	280°56'9"	306705.0005	8982355.4176	306930.4465	8982726.2606	
F	F-G	0.93	71°31'16"	306718.2747	8982363.2830	306943.7207	8982734.1260	
G	G-H	9.25	110°2'51"	306718.4702	8982362.3760	306943.9163	8982733.2190	
H	H-I	9.55	176°7'37"	306710.6449	8982357.4449	306936.0909	8982728.2879	
I	I-J	1.25	287°38'34"	306702.2398	8982352.9110	306927.6858	8982723.7540	
J	J-K	8.32	96°7'21"	306703.1373	8982352.0439	306928.5833	8982722.8869	
K	K-L	3.85	182°16'59"	306698.0278	8982345.4783	306923.4739	8982716.3213	
L	L-M	3.00	155°28'16"	306695.7862	8982342.3482	306921.2323	8982713.1912	
M	M-N	2.55	226°28'38"	306693.1846	8982340.8544	306918.6306	8982711.6974	
N	N-O	5.80	158°54'52"	306692.5824	8982338.3765	306918.0284	8982709.2195	
O	O-P	13.60	91°25'54"	306689.2768	8982333.6107	306914.7229	8982704.4537	
P	P-Q	14.60	183°0'15"	306677.9116	8982341.0800	306903.3576	8982711.9231	
Q	Q-R	6.40	84°21'47"	306665.3072	8982348.4482	306890.7532	8982719.2912	
R	R-S	21.25	157°14'14"	306669.0642	8982353.6294	306894.5102	8982724.4724	
S	S-A	23.90	169°55'50"	306687.2231	8982364.6664	306912.6692	8982735.5094	
Área = 838.02 m ² Perímetro = 167.79 m								





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

12. CUADRO RESUMEN DE AREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS Partida Electrónica N° P37045745		
Centro Poblado Rapayan Mz. M - Lote 9 (Área Inscrita)	Predio T2239-AN-RAPAYAN (Independización a favor del MTC)	Centro Poblado Rapayan Mz. M - Lote 9 (Área Remanente)
942.75 m ²	104.73 m ²	838.02 m ²

13. OBSERVACIONES

La presente documentación técnica ha sido elaborada en base al levantamiento topográfico del Predio y colindantes realizado con puntos geodésicos enlazados a la Red Geodésica Nacional.

Lima, junio de 2023


 CARLOS PANTOJA VIDAL
 ING. GEÓGRAFO
 CIP N° 105434
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ



